



**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda y posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

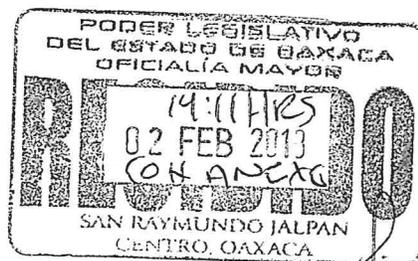
Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con el trámite que le dé a nuestra petición, le reiteramos la seguridad de nuestros respetos.

**ATENTAMENTE**

**"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"**



**MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE  
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 2 DE FEBRERO DEL 2018**





## *"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE**

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia de género es todo acto de agresión u omisión que tenga por objeto dañar a una persona basada en su sexo, generando una desigualdad que pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico.<sup>1</sup> En nuestro país y Estado, la violencia de género es ejercida constantemente en contra de las mujeres, a través de distintas conductas, verbigracia, violencia familiar, sexual, económica, política, e incluso, la peor de todas el feminicidio.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 66.1 % de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de daño o maltrato que engloba la violencia de género<sup>2</sup>, según su encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, de éste porcentaje únicamente el 2.2 %

---

<sup>1</sup> Paulo Pereyra. *Problemas de la Definición de la Violencia Institucional*. Asociación para el Pensamiento Penal S.C., Argentina.

<sup>2</sup> Véase la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2016, realizada por el Instituto nacional de Estadística y Geografía. Consultable en versión digital en el siguiente link: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>



## *“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”*

solicitó apoyo institucional para atender su caso de violencia, mientras que el resto quedó en cifras negras.

En Oaxaca la violencia de género ya es tema frecuente, tan sólo en el año pasado se alcanzó la cifra de 120 feminicidios, sin contar otros indicadores como la violencia doméstica, la violencia política, sexual, económica y psicológica, situación que nos obliga como autoridades a realizar las medidas administrativas necesarias para prevenir y erradicar dicha situación.

Sin embargo, dentro de los tipos de violencia en contra de la mujer existe una que pareciera el colmo de los males, nos referimos a la Violencia Institucional en contra de la mujer, ésta consiste en toda acción u omisión realizada por los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que tenga por objeto dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, erradicar y sancionar los diferentes tipos de violencia<sup>3</sup>.

La Violencia Institucional se presenta cuando por parte de alguna mujer, una denuncia por haber sufrido algún tipo de violencia, haber sido violentada o despojada de sus derechos y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez e incluso llegan al grado de tolerar la vulneración de sus derechos o participar en complicidad con el agente agresor.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Véase la definición que al respecto proporciona el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

<sup>4</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *Violencia Institucional Contra las Mujeres*. Primera Edición, México, Distrito Federal, 2014. Pág. 6.



## *"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

Las conductas más comunes presentadas por parte de las autoridades que ejercen violencia institucional en contra de la mujer son: obstaculización al acceso a la justicia y tutela efectiva, contravienen la debida diligencia, no asumen responsabilidad en el servicio encomendado, incumplen el principio de igualdad ante la ley, no proporcionan un trato digno, omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las mujeres.<sup>5</sup>

Lo grave de la violencia institucional de la mujer radica en que de acuerdo a diferentes indicadores, de los cuales algunos hemos referido en la presente iniciativa, existe un porcentaje muy bajo de mujeres que se atreven a interponer algún queja o denuncia por sufrir algún tipo de violencia, es decir, que un gran parte de los casos ni siquiera son conocidos por las instituciones, sino que quedan en la total impunidad, luego entonces, resulta totalmente inconcebible e intolerable que del bajo número de casos que se logran conocer por las instituciones éstas den un trato indigno a las mujeres que tienen el valor de denunciar la violencia que sufren, es decir, el Estado como ente supremo de gobierno que engloba todas las instituciones, está precisamente para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia que afecte a los derechos humanos, es obligación constitucional de todas y cada una de autoridades del país respetar y preferir los derechos humanos señalados en nuestra Constitución y los Tratados Internacionales en Derechos Humanos<sup>6</sup>, de ahí que resulte totalmente inconcebible que el mismo Estado, a través de sus Instituciones cometa violencia en contra de la mujer, máxime que como expusimos el número de denuncias es altamente bajo en comparación con los casos reales de violencia que suceden en nuestro país y Estado.

---

<sup>5</sup> *Ibidem*. Pág. 11.

<sup>6</sup> Véase el artículo primero, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## *"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

De esta manera, la finalidad de la presente iniciativa es disminuir y, en su momento, erradicar todo tipo de violencia institucional en contra de la mujer, ya que la finalidad del Estado es proteger sus derechos humanos, no seguir lacerando o menoscabando los mismos con acciones que prolonguen la violencia sufrida. Por ello, se propone que todo aquel funcionario del Estado que bajo alguna resolución o queja administrativa haya resultado responsable de cometer alguna acción u omisión que actualice violencia institucional en contra de la mujer deberá, con independencia de la sanción administrativa que le corresponda, asistir a cursos o programas de capacitación en materia de violencia de género en contra de la mujer, con la intención de ir profesionalizando y sensibilizando a todo el personal que labora en las instituciones públicas en estos temas tan delicados y lacerantes para la sociedad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

#### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 11 de la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

#### **Artículo 11.-...**

Cuando como resultado de un procedimiento administrativo o queja se dicte una resolución sancionatoria en contra de algún servidor público de los mencionados en párrafo anterior por cometer alguna conducta que actualice violencia institucional contra una mujer, éste deberá tomar capacitación en materia de violencia de género para poder seguir desempeñándose en la administración pública.



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

**"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"**

**MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN  
NACIONAL (MORENA)**

**SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 2 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.**